

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 65

Ante la aparición de casos de «Carbunco Bacteridiano» en las especies ovina y caprina de muchos términos municipales de esta provincia, habiéndose dado, incluso en buena parte de los mismos la aparición de «Pustulas Malignas» en la especie humana, y de conformidad con lo señalado en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Noviembre de 1947 y con lo ordenado por la Dirección General de Ganadería en su Circular número 109, sobre saneamiento de terrenos enzoóticamente infectados de «Carbunco Bacteridiano», a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, con la aprobación de la expresada Dirección General de Ganadería, he resuelto decretar una campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria, que se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Se vacunará contra el «Carbunco Bacteridiano» todas las reses ovinas y caprinas existentes en los términos municipales de esta provincia, que a continuación se relacionan:

Albendiego.
Abanades.
Alarilla.
Albalate de Zorita.
Albares.
Alcocer.
Alhóndiga.
Alique.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Alocén.
Alovera.
Alpedrete de la Sierra.
Aranzueque.
Arbeteta.
Armuña de Tajuña.
Atanzón.
Añón.
Azañón.
Azuqueca de Henares.
Balconete.
Barriopedro.
Berninches.
Budía.
Bujaloro.
Bustares.

Cabanillas del Campo.
Canales del Ducado.
Cardoso de la Sierra (El).
Casasana.
Caspueñas.
Castilforte.
Cereceda.
Cerezo de Mohernando.
Cifuentes.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Córcoles.
Checa.
Chiloeches.
Chillarón del Rey.
Driebes.
Durón.
Escamilla.
Escariche.
Escopete.
Esplegares.
Fontanar.
Fuentelahiguera.
Fuentelencina.
Fuentelsaz.
Fuentenovilla.

Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Guadalajara.
Gualda.
Henche.
Heras.
Hiendelaencina.
Hita.
Hombrados.
Hontanillas.
Hontoba.
Horche.
Hortezuela de Océn (La).
Hueva.
Humanes.
Illana.
Imón.
Jadraque.
Laranueva.
Loranca de Tajuña.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.
Mantiel.
Marchamalo.
Mazuecos.
Medranda.
Membrillera.
Mierla (La).
Millana.
Mochales.
Mohernando.
Monasterio.
Mondéjar.
Moratilla de los Meleros.
Morillejo.
Muriel.
Navalpotro.
Olivar (El).
Olmeda del Extremo.
Pareja.
Pastrana.
Pedregal (El).
Peralveche.
Pioz.
Pozo de Almoguera.
Puebla de Valles.

Quer.
Recuenca (El).
Riba de Saelices.
Ribarredonda.
Riofrio del Llano.
Romanones.
Sacedón.
Saelices de la Sal.
Salmerón.
San Andrés del Rey.
Sayatón.
Solaniillos del Extremo.
Sotodosos.
Toba (La).
Tordellego.
Tordesilos.
Torrebeña.
Torrecuadrada.
Torrónteras.
Tórtola de Henares.
Tortuero.
Trillo.
Usanos.
Valdarachas.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeaveruelo.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valdenuño Fernández.
Valdepeñas de la Sierra.
Val de San García.
Valdesaz.
Valfermoso de Tajuña.
Viana de Mondéjar.
Villaescusa de Palositos.
Villanueva de la Torre.
Villarejo de Medina.
Villaseca de Henares.
Villaseca de Uceda.
Viñuelas.
Yeves.
Yebrá.
Yunquera de Henares.
Zorita de los Canes.

2.ª A dicho efecto y en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente, los Cabildos Sindicales correspondientes harán el censo de todo el ganado ovino y caprino de su jurisdicción, enviando una copia al Veterinario titular y otra a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, no pudiendo ser

trasladado bajo ningún pretexto el ganado censado antes de ser vacunado.

Las reses que hayan de ser sacrificadas dentro de los veinte días al que se realice la vacunación, no les afectará tal medida, por lo que deberán ser censadas aparte, necesitando para su sacrificio, dentro de la jurisdicción, la oportuna autorización.

3.^a La vacunación indicada será realizada, única y exclusivamente, por el Veterinario titular de cada una de las citadas localidades, debiendo solicitar dicho facultativo de la Jefatura Provincial de Ganadería las dosis necesarias para llevar a efecto la misma, la que deberá estar terminada en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular.

4.^a La cantidad que deberán satisfacer los ganaderos por cada res vacunada, es la siguiente: 2'10 pesetas por res ovina o caprina, estando comprendidos en dicho precio los honorarios del Veterinario, gastos, producto empleado, así como la dirección de la campaña, que la llevará la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

5.^a Terminada la vacunación, el Veterinario titular está obligado a dar cuenta al Servicio Provincial de Ganadería, mediante la oportuna relación, una por cada término municipal, de los ganaderos que hubiesen cumplimentado esta orden, con expresión del nombre y apellidos de los mismos y del número de reses de cada especie vacunadas. Igualmente remitirán a la citada Jefatura otra relación en la que se especifique los nombres y apellidos de los ganaderos que no hubieran cumplido con lo ordenado, con expresión de su domicilio.

Los ganaderos presentarán al Veterinario titular su respectiva cartilla sanitaria, al objeto de que por el indicado facultativo se haga constar en la misma la vacunación realizada, con expresión de la fecha.

6.^a Los señores Alcaldes y Presidentes de Cabildos Sindicales deberán poner en práctica las medidas que a dicho efecto les proponga el Veterinario titular, de acuerdo con las presentes normas.

7.^a Los ganaderos que no hiciesen la declaración de su ganado dentro del plazo, o que se opusiesen ya de un modo activo o pasivo a que el mismo fuera vacunado, serán denunciados por el Veterinario titular al Servicio Provincial de Ganadería, el cual propondrá a este Gobierno Civil la imposición de las oportunas sanciones, sin perjuicio de obligarles a efectuar la expresada vacunación y de responder de las faltas en que hubieren incurrido.

8.^a La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería dará cuantas normas aclaratorias se precisen, resolviendo asimismo las dudas que surjan en el cumplimiento de cuanto antecede.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo, tanto las Autoridades dependientes de la mía como los Veterinarios titulares, poner la mayor diligencia en el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente.

Guadalajara 29 de Marzo de 1955. 966

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, en automóvil, por carretera, entre Madrid y Sigüenza, por don Tiburcio Jaso Manescau, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo

que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a los Ayuntamientos de Azuqueca de Henares, Alovera, Cabanillas del Campo, Taracena, Valdenoches, Torija, Trijueque, Muduex, Gajanejos, Ledanca, Argecilla, Almadrones, Mirabueno, Algora, Torremocha del Campo, La Torresaviñán, Pelegrina, Sigüenza, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Molina de Aragón a Sigüenza, concesionario don Juan Bautista Vázquez; Atienza a Sigüenza, concesionario don Pascual Martínez Zarza; Baños de Trillo a Guadalajara, titular Hijos de Flora Villa; Argecilla a Guadalajara, titular don Luis Vegas Simón; Soria a Madrid (en tránsito), titular Hijos de Flora Villa; Trillo a Sigüenza, titular don Ignacio Bachiller Sancho; El Casar de Talamanca a Guadalajara, concesionario don Francisco Carpintero López; Valdepeñas de la Sierra a Guadalajara, concesionario «La Castellana», S. A.; Estación férrea de Guadalajara a Pareja, con prolongación autorizada a Escamilla, concesionario don Julián Mazarío Serrano; Guadalajara a Madrid, titular «Continental Auto», S. A.; Puebla de Beleña a Guadalajara, concesionario don Fausto Antón Bernal; Burgo de Osma a Sigüenza, titular don Eustaquio Madurga García.

Guadalajara 28 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 955

(Derechos de inserción, 142'50 ptas.)

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Jefatura de Guadalajara

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Clases	Tipos unitarios	
		Líquido imponible Pesetas	Superficie imponible en el término
<i>Término municipal de Riofrio del Llano</i>			
Cereal riego eventual...	1. ^a	543	3-43-65
Idem idem idem.....	2. ^a	383	16-17-25
Cereal seco.....	1. ^a	334	35-21-70
Idem idem.....	2. ^a	222	49-46-95
Idem idem.....	3. ^a	177	460-77-70
Idem idem.....	4. ^a	65	758-85-47
Viña.....	Unica.	327	46-80
Era.....	Unica.	334	9-22-40
Arboles de ribera.....	Unica.	198	2-18-55
Prado.....	Unica.	257	11-06-70

Monte público n.º 38 A..	Esp...	3855-26	235-00-00	Erial.....	1.ª	53	36-20
Monte bajo.....	Unica.	44	149-48-05	Idem.....	2.ª	17	224-83-47
Erial a pastos.....	Unica.	17	2354-67-87	Idem.....	3.ª	8	929-71-12
Frutales.....	Unica.	383	7-15				
Nogales.....	Unica.	383	3-65				
Leñas bajas.....	Unica.	18	31-20				

Término municipal de Prádena de Atienza

Cereal riego eventual...	Unica.	383	13-50-86
Eras.....	Unica.	110	36-00
Cereal secano.....	1.ª	222	1-77-75
Idem ídem.....	2.ª	177	16-27-50
Idem ídem.....	3.ª	65	364-41-71
Prado.....	Unica.	454	26-23-86
Arboles de ribera.....	Unica.	359	1-25-25
Leñas bajas.....	Unica.	18	608-33-25
Monte público núm. 31..	Esp...	3147-30	127-50-00
Monte bajo.....	Unica.	31	400-00-00
Erial a pastos.....	Unica.	8	1184-07-11

Término municipal de Tendilla

Huerta.....	Unica.	2238	4-60-85
Cereal riego.....	1.ª	1187	6-85-78
Idem ídem.....	2.ª	1026	29-04-69
Idem ídem.....	3.ª	865	25-22-83
Idem ídem.....	4.ª	704	7-49-23
Cereal secano.....	1.ª	379	20-34-05
Idem ídem.....	2.ª	289	30-05-07
Idem ídem.....	3.ª	132	300-14-76
Idem ídem.....	4.ª	42	798-57-86
Oliyar.....	1.ª	458	28-49-02
Idem.....	2.ª	360	105-62-78
Idem.....	3.ª	262	328-85-62
Idem.....	4.ª	212	81-62-39
Viñas.....	Unica.	593	11-12-67
Arboles de ribera.....	Unica.	682	1-00-70
Eras.....	Unica.	379	6-45-88
Monte pinar.....	Unica.	Exento	44-97-05
Leñas bajas.....	Unica.	12	177-53-62
Erial.....	Unica.	17	268-66-21
Viveros.....	Unica.	Exento	22-38

Término municipal de Torete

Cereal riego.....	1.ª	624	6-66-33
Idem ídem.....	2.ª	463	10-81-50
Cereal secano.....	1.ª	379	21-26-28
Idem ídem.....	2.ª	222	33-65-72
Idem ídem.....	3.ª	155	141-73-12
Idem ídem.....	4.ª	65	53-19-82
Idem ídem.....	5.ª	20	36-66-89
Eras.....	1.ª	379	97-85
Idem.....	2.ª	222	13-26
Frutales.....	Unica.	1038	3-24
Monte público núm. 144.	Esp...	180521,82	855-64-16
Idem ídem núm. 145.....	Esp...	297	112-78-11
Monte pinar en resinas..	Unica.	77	519-22-50
Monte bajo.....	Unica.	31	463-14-77
Monte alto pinar.....	Unica.	57	595-08-60
Arboles de ribera.....	Unica.	467	21-04
Erial.....	Unica.	17	171-79-24

Término municipal de Vado (El)

Cereal riego.....	1.ª	543	1-77-87
Idem ídem.....	2.ª	463	2-15-66
Idem ídem.....	3.ª	383	6-80-94
Cereal secano.....	1.ª	199	3-81-24
Idem ídem.....	2.ª	132	16-73-99
Idem ídem.....	3.ª	65	71-31-13
Idem ídem.....	4.ª	20	145-34-27
Eras.....	Unica.	199	1-34-55
Oliyar.....	Unica.	163	92-01
Monte alto.....	Unica.	94	1-45-00
Monte bajo.....	Unica.	24	76-85-57
Leñas bajas.....	Unica.	12	2455-83-80
Roble hueco.....	Unica.	65	85-77-75
Encinas.....	Unica.	114	1-02-30
Arboles de ribera.....	Unica.	413	3-14-30

Término municipal de Valdearenas

Huerta.....	1.ª	2538	63-94
Idem.....	2.ª	2238	5-32-37
Idem.....	3.ª	1338	1-84-04
Idem.....	4.ª	1038	6-45-52
Cereal regadío.....	1.ª	624	20-35-57
Idem ídem.....	2.ª	543	96-38
Idem ídem.....	3.ª	463	12-32-19
Idem ídem.....	4.ª	383	6-16
Cereal secano.....	1.ª	334	68-00-94
Idem ídem.....	2.ª	199	58-29-12
Idem ídem.....	3.ª	177	67-53-50
Idem ídem.....	4.ª	155	104-28-76
Idem ídem.....	5.ª	110	183-71-60
Idem ídem.....	6.ª	65	233-81-31
Oliyar.....	1.ª	557	23-12-39
Idem.....	2.ª	409	35-46-37
Idem.....	3.ª	311	106-85-41
Idem.....	4.ª	212	95-16-68
Idem.....	5.ª	163	28-45
Viña.....	Unica.	327	77-60
Era.....	Unica.	334	8-59-74
Erial.....	Unica.	26	399-32-98
Monte bajo.....	Unica.	31	83-40-00
Arboles de ribera.....	Unica.	574	2-69-11
Leñas bajas.....	Unica.	18	9-24-93

Término municipal de Valdelcubo

Cereal regadío.....	Unica.	784	5-75-10
Idem ídem eventual.....	Unica.	463	31-46-40
Eras.....	Unica.	289	6-89-28
Cereal secano.....	1.ª	289	3-54-76
Idem ídem.....	2.ª	244	27-50-76
Idem ídem.....	3.ª	177	174-82-35
Idem ídem.....	4.ª	110	300-34-37
Idem ídem.....	5.ª	42	358-15-17
Erial.....	Unica.	17	88-80-80
Monte público núm. 36..	Esp..	2585-16	180-00-00
Idem ídem núm. 37.....	Esp...	1735-00	108-00-00

Término municipal de Villacadima

Cereal secano.....	1.ª	379	8-19-06
Idem ídem.....	2.ª	222	38-81-26
Idem ídem.....	3.ª	132	189-95-53
Idem ídem.....	4.ª	65	399-52-00
Erial a pastos.....	1.ª	26	226-95-84
Idem ídem.....	2.ª	17	486-54-84
Prado.....	Unica.	493	15-37-71
Era.....	Unica.	379	2-36-22
Monte propios núm. 38.	Esp...	9833-22	1050-45-56

Término municipal de Villaverde del Ducado

Cereal riego.....	1.ª	704	4-30-83
Idem ídem.....	2.ª	543	7-76
Era.....	Unica.	379	4-59-24
Cereal secano.....	1.ª	379	6-50-33
Idem ídem.....	2.ª	267	88-82-09
Idem ídem.....	3.ª	177	62-56-98
Idem ídem.....	4.ª	132	195-11-70
Idem ídem.....	5.ª	110	154-58-29
Idem ídem.....	6.ª	42	112-94-53
Pastizal.....	Unica.	17	490-68-22
Monte bajo.....	1.ª	31	142-19-54
Idem ídem.....	2.ª	24	450-09-89
Pinar resinación.....	Unica.	77	380-28-57
Arboles de ribera.....	Unica.	628	22-64

Término municipal de Cabanillas del Campo

Huerta.....	1.ª	5537	6-69-18
Idem.....	2.ª	4337	7-11-68
Idem.....	3.ª	3137	11-71-27
Cereal regadío.....	1.ª	1508	2-20-64
Idem ídem.....	2.ª	1347	52-93-20
Idem ídem.....	3.ª	1106	48-76-45

Cereal riego eventual...	1. ^a	514	120-53-29
Idem ídem ídem.....	2. ^a	446	331-90-69
Idem ídem ídem.....	3. ^a	379	240-94-72
Cereal secoano	1. ^a	514	20-72-04
Idem ídem.....	2. ^a	446	257-00-16
Idem ídem.....	3. ^a	379	270-05-39
Idem ídem.....	4. ^a	244	205-16-74
Idem ídem.....	5. ^a	177	493-30-49
Idem ídem.....	6. ^a	87	714-41-03
Olivar.....	1. ^a	852	15-81-40
Idem.....	2. ^a	557	36-71-66
Idem.....	3. ^a	262	80-32-96
Era.....	Unica.	446	8-03-94
Viña.....	Unica.	327	1-96-00
Monte bajo.....	Unica.	51	315-62-80
Leñas bajas.....	Unica.	18	11-21-20
Prado.....	Unica.	414	55-60
Arboles de ribera.....	Unica.	682	11-50-60
Erial a pastos.....	Unica.	26	153-71-93

Término municipal de Villed de Mesa

Cereal riego.....	1. ^a	624	30-38-75
Idem ídem.....	2. ^a	543	41-15-45
Idem ídem.....	3. ^a	463	19-00-55
Idem ídem.....	4. ^a	383	2-35-60
Cereal secoano	1. ^a	379	31-48-40
Idem ídem.....	2. ^a	267	109-34-70
Idem ídem.....	3. ^a	177	265-09-70
Idem ídem.....	4. ^a	110	282-55-30
Idem ídem.....	5. ^a	20	625-38-50
Era.....	Unica.	379	5-75-95
Monte bajo.....	1. ^a	38	384-30-30
Idem ídem.....	2. ^a	24	462-80-50
Leñas bajas.....	Unica.	12	657-48-88
Pinar en repoblación....	Exento	—	10-80-00
Arboles de ribera.....	Unica.	467	3-10
Alameda.....	Unica.	521	43-40
Erial a pastos.....	Unica.	8	739-49-20

Haciendo uso del derecho que le proporciona el Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, en su artículo 30, este acuerdo es apelable por cualquier interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, por conducto de esta Jefatura, en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación.

Guadalajara 23 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 931

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 1760, nombrado «Barral», de veinte pertenencias, de mineral de sílex, sito en los parajes denominados «Las Matas», «Las Estevillas» y «Valdelobos», del término municipal de Lupiana, provincia de Guadalajara, presentada por don Joaquín Barral Balsa, con domicilio en esta capital, calle de Nicolás de San Antonio, número 7, Vicálvaro.

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de piedra pintado de cal y situado a 300 metros al Este del centro del cruce de la carretera que partiendo de la general de Guadalajara a Cuenca va a Brihuega, con el ramal que de esta carretera va al pueblo de Lupiana, en las proximidades del kilómetro 5 de la misma.

De punto de partida a la 1.^a estaca, se medirán 250 metros al Norte; de 1.^a a 2.^a, 400 al Este; de 2.^a a 3.^a, 500 al Sur; de 3.^a a 4.^a, 400 al Oeste; de 4.^a a 5.^a, 250 al Norte, quedando de esta forma cerrado el perí-

metro de las veinte pertenencias que se solicitan con el nombre de «Barral».

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Los terrenos son propiedad de los vecinos de Lupiana.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 18 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 913

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 1769, nombrado «Javier», de mineral de sílex, de 200 hectáreas, en los parajes denominados «El Horcajo» y «La Jimena», de los términos municipales de Córcoles y Sacedón, provincia de Guadalajara, presentada por don Joaquín Barral Balsa, con domicilio en esta capital, calle de Nicolás de San Antonio, número 7, Vicálvaro.

Se tomará como punto de partida la esquina Norte-Este de la casilla de peones camineros, sita en las inmediaciones del kilómetro 76 de la carretera de Sacedón a Córcoles.

Esta casilla está situada a unos 4 kilómetros de Sacedón y a otros 4 kilómetros aproximadamente de Córcoles, haciendo constar esta distancia por tomar el número del kilómetro del plano del Geográfico.

A partir del citado punto de partida se tomarán las siguientes distancias y rumbos al Norte verdadero.

Desde el punto de partida a la 1.^a estaca, se medirán 600 metros al Este; de 1.^a a 2.^a, 2.000 al Norte; de 2.^a a 3.^a, 1.000 al Oeste; de 3.^a a 4.^a, 2.000 al Sur; de 4.^a a 5.^a, 400 al Este, cerrando de esta forma el perímetro de las doscientas pertenencias que se solicitan con el nombre de «Javier».

Los terrenos son propiedad de los vecinos de ambos pueblos de Córcoles y Sacedón.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 18 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 913

Ayuntamientos

ILLANA

Aprobada por la Corporación la ordenanza de la única imposición sobre vinos comunes o de pasto, queda expuesta, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra la misma.

Illana 22 de Marzo de 1955.—El Alcalde, Angel de la Torre. 964

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

ANUNCIO

Vendo casa en Jadraque, con tiendas, principal, cámaras, cuadras y corral. Plaza de las Posadas; informes, Fidel Puerta, Jadraque. 3-1

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL